

PROYECTO DE LEY

BOLETA ÚNICA, SUSTENTABLE E INCLUSIVA

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Boleta Única, Sustentable e Inclusiva. La presente ley tiene por objeto establecer el sistema de Boleta Única, Sustentable e Inclusiva para ser utilizada en cada elección con todas las categorías a elegirse para cada comicio, sean de distrito único o categorías correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

ARTÍCULO 2º.- Régimen de Boleta Única, Sustentable e Inclusiva. Modificase el título del Capítulo IV perteneciente al Título III "De los actos preelectorales" del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Capítulo IV: "Régimen de Boleta Única, Sustentable e Inclusiva".

ARTÍCULO 3º.- Boleta Única, Sustentable e Inclusiva. Modificase el artículo 62 del Código Electoral Nacional el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62.- Boleta Única, Sustentable e Inclusiva. Se establece la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva como único instrumento de votación para los procesos electorales de selección de precandidatos/as o candidatos/as a cargos públicos electivos nacionales y en los casos de simultaneidad con elecciones

provinciales y municipales, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la ley 15.262 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 4º.- Características de la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva.

Incorpórase el artículo 62 bis al Código Electoral Nacional el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 bis. - Características de la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva.

La Boleta Única, Sustentable e Inclusiva está dividida en espacios, franjas o columnas verticales que delimitan cada una de las categorías de cargos electivos. A su vez, la boleta única estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales de igual dimensión, que corresponderá a cada agrupación política que cuente con listas de precandidatos/as o candidatos/as oficializadas.

La Cámara Nacional Electoral diseñará la boleta y determinará su tamaño, sin alterar el espíritu de la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva, identificando con claridad:

- 1) El nombre de la agrupación política y, en el caso de corresponder, el de las listas internas.
- 2) La sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo con el color que identifique a la agrupación política y su número de identificación.
- 3) Cuando corresponda, letra de identificación de las listas de precandidatos/as.
- 4) Las categorías de cargos a cubrir con los siguientes condiciones:
 - a) Presidente/a y Vicepresidente/a: nombre, apellido y fotografía a color de los precandidatos/as o candidato/as.
 - b) Diputados Nacionales: deberá contener los nombres y apellidos de al menos los seis primeros precandidatos/as o candidatos/as de cada lista, a excepción de los distritos que elijan un número

- inferior en cuyo caso se consignarán el total de los precandidatos/as o candidatos/as. En todos los casos se incluirá la fotografía color de los/as candidatos/as titulares.
- c) Senadores/as nacionales: nombre y apellido de los dos precandidatos/as o candidatos/as titulares y fotografía a color de los dos primeros precandidatos/as o candidatos/as titulares.
 - d) Parlamentarios del Mercosur: nombre y apellido de al menos los dos primeros precandidatos/as o candidatos/as titulares;
- 5) Un casillero en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo, a efectos de que el/la elector/a marque la opción de su preferencia;
 - 6) Un casillero en blanco de mayores dimensiones al especificado en el inciso anterior, para que el/la elector/a marque, si así lo desea, la opción de votar por lista completa de precandidatos/as o candidatos/as.
 - 7) Las listas completas de candidatos/as con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de papel reciclado, de exhibición obligatoria, de manera clara y visible en cada mesa de votación. Los mismos deberán contener, además de las listas completas, un código para poder ser escaneado desde un dispositivo móvil que cuente con la misma información del afiche.
 - 8) Las boletas únicas y pizarras para personas con discapacidad visual deberán ser de materiales reciclados.
 - 9) Las boletas y pizarras tendrán la punta superior derecha redondeada para la verificación del correcto uso de la Pizarra Inclusiva y Sustentable.

ARTÍCULO 5°.- Pizarra Inclusiva y Sustentable. Incorporarse el artículo 62 ter al Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 ter. - Pizarra Inclusiva y Sustentable. Incorporación de plantillas electorales confeccionadas en plástico reciclado, escritas en sistema Braille que

contará con ranuras que se adecuen al espacio que deberán marcar para efectuar el sufragio para la facilitación del voto secreto en el caso de las personas con discapacidad visual. La información que deberá incluir la plantilla será la misma que la identificada en la Boleta Única.

ARTÍCULO 6°.- Sustentabilidad de los equipos y útiles electorales. Modifícase el Capítulo V "Distribución de equipos y útiles electorales" perteneciente al Título III "De los actos preelectorales" del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Capítulo V

"Distribución de equipos y útiles electorales sustentables"

Artículo 65.- Provisión. El Poder Ejecutivo adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir con la debida antelación a las Juntas Electorales las urnas, Boletas Únicas, Pizarras Inclusivas y Sustentables, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. Dichos elementos serán provistos por el Ministerio del Interior y distribuidos por intermedio del servicio oficial de correos.

La Junta Nacional Electoral o el Juzgado Federal con competencia electoral, en su caso, dispone la entrega de afiches a las agrupaciones políticas para su difusión. La boleta oficializada y los afiches se publican en el sitio web oficial de la Justicia Electoral y del Poder Ejecutivo Nacional, en el Boletín Oficial, y en diarios de circulación masiva, en un formato que impida su reproducción, impresión o descarga. Asimismo, se notificará la aprobación de la Boleta Única y de los afiches a la Cámara Nacional Electoral.

Artículo 65 bis.- Sustentabilidad de los materiales y equipos. Las boletas únicas, actas, certificados identificatorios, fajas de seguridad, sobres, actas

complementarias, formularios especiales, bolsines plásticos, precintos de seguridad, cartelería, instructivos para las autoridades de mesa, actas de apertura, cierre y escrutinio, certificados, urnas y plantillas para personas con discapacidad visual y cualquier otro elemento utilizado el día de la elección deberán ser producidos con material reciclado.

La Cámara Nacional Electoral arbitrará los medios necesarios para, finalizados los comicios y el escrutinio definitivo, dar tratamiento para su posterior reciclaje.

Artículo 66.- Nómima de documentos y útiles sustentables. La Junta Electoral entregará a la oficina superior de correos que exista en el asiento de la misma, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Tres ejemplares de los padrones electorales especiales para la mesa que irán colocados dentro de un sobre y que, además de la dirección de la mesa, tendrá una atestación notable que diga: "Ejemplares del Padrón Electoral".
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.
3. Sobres para el voto. Los mismos deberán ser opacos y de papel reciclado.
4. Afiches con la publicación de las listas completas de candidatas y candidatos propuestos por las agrupaciones políticas que integran la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva, debiendo contener un código para poder ser escaneado desde un dispositivo móvil con la información del acto eleccionario. La cantidad de afiches tiene que ser equivalente a uno (1) por cada mesa del establecimiento, más dos (2) por establecimiento.

5. Boletas únicas en cantidad equivalente a un (1) padrón de mesa más un 5 % (cinco por ciento) adicional para el caso de robo, hurto, extravío u error del/de la elector/a.
6. Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etc., en la cantidad que fuere menester.
7. Bolígrafos indelebles.
8. Un ejemplar de las disposiciones aplicables.
9. Un ejemplar de esta ley.
10. El ejemplar de la boleta única oficializada, rubricado y sellado por el secretario de la Junta.
11. Dos Pizarras Sustentables e Inclusivas de Boleta Única.
12. Otros elementos que la Justicia Nacional Electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral. La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

ARTÍCULO 7º.- Entrega de la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva al elector.

Modifícase el artículo 93 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93.- Entrega de la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva al elector.

Si la identidad no es impugnada el presidente entregará al elector una Boleta

Única, Sustentable e Inclusiva firmada por él, conjuntamente con un bolígrafo indeleble, invitándolo a pasar al recinto de votación para marcar la opción electoral de su preferencia.

La Boleta Única, Sustentable e Inclusiva entregada deberá tener los casilleros en blanco y sin marcar, la cual debe ser exhibida por el/la elector/a ante la autoridad de mesa y los/as fiscales, para comprobar la inexistencia de marcas.

Los fiscales de mesa no podrán firmar las boletas únicas en ningún caso.

En caso de destrucción, error u otra circunstancia que genere la necesidad de reemplazar la boleta única entregada al elector, esta deberá sustituirse y dejar constancia de ello en acta labrada al efecto, la que será remitida con el resto de la documentación al cierre del acto electoral.

La Cámara Electoral Nacional deberá arbitrar los medios necesarios para la promoción y adaptación de las personas con discapacidad visual a la Pizarra Inclusiva con antelación a la fecha electoral.

ARTÍCULO 8°.- Emisión del voto. Modificase el Artículo 94 del Código Electoral Nacional, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 94.- Emisión del voto. En la cabina de sufragio, el elector marcará la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva con una cruz (X) dentro de los recuadros impresos en ella. Dicha cruz podrá sobrepasar el respectivo recuadro, sin que ello invalide la preferencia. La Boleta Única, Sustentable e Inclusiva debidamente doblada por sus pliegues será depositada por el elector en la urna respectiva dentro del sobre entregado por las autoridades de mesa.

En caso de que el/la votante cometiera un error al momento de marcar la boleta, este puede solicitar a las autoridades de mesa la entrega de una nueva, debiéndose anular la boleta que contenga el error mediante la destrucción total e inmediata de la misma.

Si los electores con discapacidad visual optaran por utilizar la Pizarra Inclusiva y Sustentable, el Presidente de mesa deberá colocar la boleta única dentro de la pizarra, momento que deberá ser exhibido al resto de las autoridades de mesa y fiscales presentes para que se corrobore que fue colocado de manera correcta con la coincidencia de las puntas superiores derechas. Seguidamente, el presidente de mesa o delegado electoral acompañará al votante al recinto de votación, debiendo retirarse en el momento del voto a efectos de que el sufragante ejercite su derecho en secreto.

Los electores con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto, como así las personas con discapacidad visual que desconozcan el alfabeto Braille, podrán ser acompañados por una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas opciones electorales propuestas por los partidos políticos en la boleta única y quede en condiciones de practicar a solas la elección.

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación electoral siguiendo los lineamientos de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 10 de febrero de 1912 se sancionó la ley nacional de Elecciones N° 8.871, conocida como "Ley Sáenz Peña" que estableció el voto obligatorio, secreto y universal, modificando el sistema electoral vigente desde la formación de la república.

Para fomentar la participación ciudadana, eliminar el fraude y organizar nuestro sistema electoral la "Ley Sáenz Peña" ha sido un paso fundamental en el avance democrático de nuestra nación. Desde entonces a esta parte se han realizado numerosas modificaciones a nuestro sistema electoral: la incorporación del voto femenino, el derecho al sufragio para argentinos residentes en el exterior y la posibilidad de votar desde los 16 años, entre otras ampliaciones en los derechos civiles y políticos que se han incorporado a nuestra ley.

Sin embargo, a 110 años de este hito nos encontramos frente a numerosos desafíos para mejorar nuestro proceso electoral, para mitigar el fraude en elecciones en aras a cuidar nuestro sistema democrático y para garantizar el ejercicio pleno, transparente e imprescindible del derecho al voto garantizado en nuestra Constitución Nacional:

Artículo 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.

Actualmente encontramos casi una centena de iniciativas referidas a un problema nodal

que debemos abordar para poder dar otro paso necesario y fundamental para el ejercicio de la vida democrática: la necesidad de poder debatir y ejercer el derecho al voto con una boleta única que permita agilizar, reducir costos, y lograr comicios más transparentes que pongan fin a numerosas situaciones que atentan contra nuestra república y nuestros derechos civiles y políticos.

Es menester señalar que el sistema de votación vigente contiene un conjunto de deficiencias estructurales que afectan el derecho a elegir y ser elegido y el principio de representación, como así representan un costoso gasto público que podría reducirse con una modificación sustancial que permita reducirlo y mejorar el proceso de elección.

En un país en donde 6 de cada 10 niños son pobres, es indudable la responsabilidad que tenemos de poder reducir el gasto público y poder trabajar en la reducción de la pobreza que ha superado el 40%. Por eso, me parece importante señalar que con la implementación de la Boleta Única en nuestro Sistema Nacional Electoral se ahorrarían más de \$3.000.000.000.

Asimismo, en tiempos donde el cuidado por el ambiente y los recursos ya existentes pueden reutilizarse, la reducción de papel impreso es un beneficio ambiental incuestionable y la garantía de igualdad entre partidos al permitir evitar el robo de boletas, el voto en cadena y otras prácticas que atentan contra la vida democrática y ponen en peligro la transparencia de las elecciones en cada comicio.

Por su parte, con la Boleta Única, Sustentable e Inclusiva, el ciudadano elector encuentra en una única boleta todas las opciones lo que permite combatir la "falta de boletas" de algunos partidos políticos, o el escenario confuso que presentan las salas con numerosas cantidades de boletas de diferentes partidos garantizándole al votante que encontrará a todos los candidatos posibles para elegir.

Asimismo, esta boleta permite que los ciudadanos con discapacidad visual puedan utilizar pizarras con el alfabeto Braille para poder realizar su voto de manera secreta y autónoma. Y todo esto se realiza con una reducción de gasto público necesaria y oportuna que tornan sustentable este proceso al reducir notablemente la impresión de papel.

Cabe destacar, resaltado en numerosas iniciativas de este tipo que deben ser consideradas para su tratamiento, los casos de éxito de las provincias de Santa Fe y Córdoba que han implementado el sistema de Boleta Única de Papel con numerosas mejoras para el ejercicio del voto y el proceso electoral.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.